



Rad. 11001310301920210059200

En atención a la comunicación proveniente del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad en la que se informa que revisado el archivo adjunto al radicado en demanda en línea, se verificó la existencia solamente de una hoja como soporte, sin demanda como tampoco de sus anexos, este despacho, inadmite el pretendido libelo genitor, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se presente dicho escrito con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P y demás normas concordantes, a saber:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales, indicándose el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce, o el NIT en caso de ser personas jurídicas o patrimonios autónomos.
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, teniendo en cuenta para tales efectos lo establecido en el art. 88 del C. G. del P.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, en caso de ser necesario según las pretensiones del introductorio, lo que se deberá realizar en la forma y términos dispuestos en el art. 206 del C. G. del P.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. La prueba que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad.
12. Dese cumplimiento a los requerimientos del art. 83 del C. G. del P., en caso de que la demanda impetrada tenga que ver con los bienes allí referidos.
13. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G del P., o en su defecto conforme lo disponen los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

14. Acredítese la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 *ib ídem*.
15. Anéxense las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
16. De ser el caso indíquese en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
17. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que concierne al envío y recibo de la demanda, su subsanación, así como los anexos a la demandada.
18. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto de la demandada, corresponden a los utilizados por ésta para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquélla.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>28/01/2022</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en <u>ESTADO No.13</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	